

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. No. 11001-31-10-019-2021-00165-00

---

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por YAQUELIN RIOS CASTAÑEDA en contra de DANILO CASAS MENDIETA.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folios 59 a 62, se DISPONE:

3.1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., en concordancia con el artículo 417 del C.C., se FIJA como cuota alimentaria provisional a favor de NICOLÁS y SARA CASAS RIOS y a cargo del señor DANILO CASAS MENDIETA, el equivalente al 50 % del salario previo los descuentos de ley, que devenga el demandado DANILO CASAS MENDIETA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.888.185 de Bogotá, como empleado de la empresa IMPRESOS C GRAFIC SAS., identificada con NIT. 901.014.659-2. OFICÍESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes.

3.2. Fijar la custodia, cuidado y tenencia provisional de los menores NICOLÁS y SARA CASAS RIOS, en cabeza de su progenitora la señora YAQUELIN RIOS CASTAÑEDA.

3.3. Autorizar la residencia separada de los cónyuges YAQUELIN RIOS CASTAÑEDA y DANILO CASAS MENDIETA.

3.4. Respecto a lo solicitado en el numeral 5, el Despacho se abstendrá por ahora de emitir pronunciamiento, hasta tanto se tenga conocimiento de las circunstancias por las cuales se hace necesario adoptar dicha determinación, como quiera que, en este momento no se cuenta con elementos de juicio suficientes para acceder a la misma.

3.5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1614075, 50N-20042722 y 50N-20042503. OFICÍESE como corresponda

3.6. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento percibe el señor DANILO CASAS MENDIETA, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1614075, ubicado en la Carrera 69P No. 70-55. OFÍCIESE al Representante Legal y/o quien haga sus veces de EXCELSIOR ADVANTAGE SAS., identificada con NIT 900.813.561, asimismo, a los señores LOLY ANDREA ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.625.902 y EDGAR ESPINO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.750.190, advirtiendo que deberá poner a disposición los referidos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

3.7. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento percibe el señor DANILO CASAS MENDIETA, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-237654, ubicado en la Transversal 17 No. 37-80 Local Bogotá. OFÍCIESE a la señora VILMA MEDINA GARZÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.725.060, advirtiendo que deberá poner a disposición los referidos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

3.8. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento percibe el señor DANILO CASAS MENDIETA, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-462699, ubicado en la Calle 71 No. 69G-30 Bogotá. OFÍCIESE al señor GILBERTO GRAJALES GIRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.778.440, advirtiendo que deberá poner a disposición los referidos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

3.9. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor DANILO CASAS MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.678, en la cuenta corriente No. 001300320100001646 del Banco BBVA. OFÍCIESE al Banco BBVA para que consigne dichos dineros a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

3.10. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor DANILO CASAS MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.678, en la cuenta corriente No. 3533650379 de Bancolombia. OFÍCIESE a Bancolombia para que consigne dichos dineros a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad.

3.11. DECRETAR el embargo de las acciones, rendimientos, utilidades y demás beneficios que posea el señor DANILO CASAS MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.678, en calidad de socio de la empresa

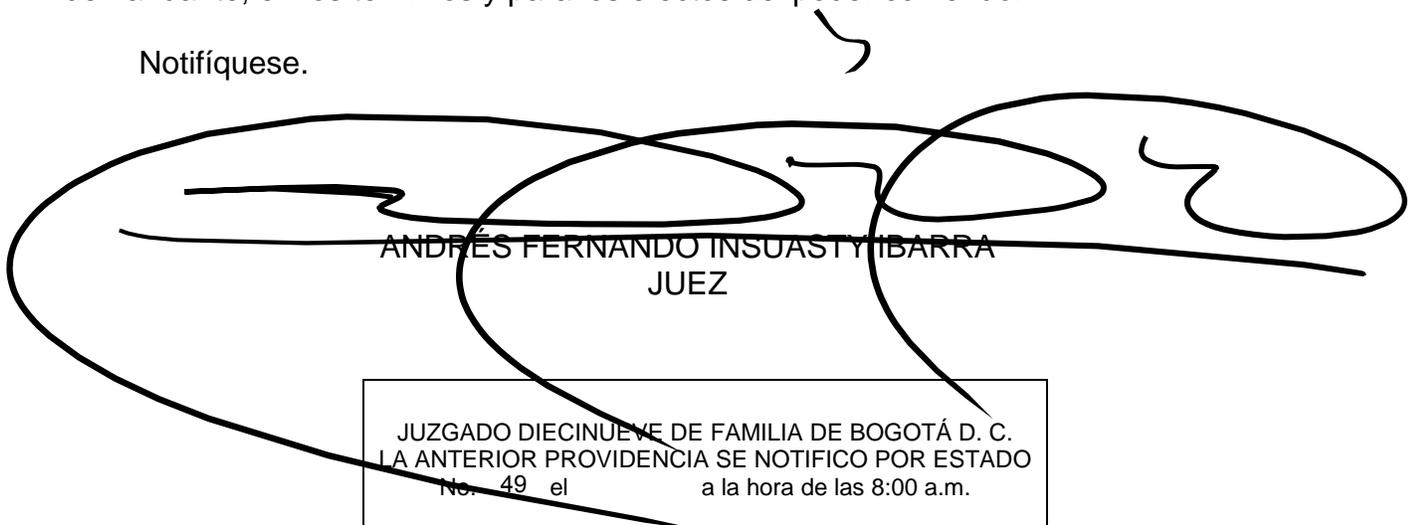
IMPRESOS C GRAFIC SAS., identificada con NIT. 901.014.659-2. OFÍCIESE al representante legal y/o quien haga sus veces.

3.12. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado de placas VEX472. OFÍCIESE a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

3.13. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado de placas GTK152. OFÍCIESE a la Secretaria de Movilidad Municipal de Chía

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 49 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
09 ABRIL 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab2101bae984e7eba5298a06430c87ba019c7dd8acd40fa6f60a7cfde5cb4c6a**

Documento generado en 08/04/2021 12:19:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**